



Por poner fin a la vía administrativa, contra el acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo. En caso de optar por este recurso no podrá interponerse ningún otro recurso, ni administrativo ni jurisdiccional, hasta que se notifique la resolución expresa del recurso o transcurra el plazo de un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Segovia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Ituro y Lama, a 13 de octubre de 2017.— La Alcaldesa, Laura Rubio Valverde.

16115

#### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

El Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama, en sesión ordinaria de fecha 09 de octubre de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos Comunes de las fincas propiedad del Ayuntamiento de Ituro y Lama, una vez evacuado el trámite de información pública e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas del informe recibido de la Junta de Castilla y León, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ituro y Lama, a 11 de octubre de 2017.— La Alcaldesa, Laura Rubio Valverde.

#### **ANEXO**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES DE ITURO Y LAMA (SEGOVIA)**

#### **PREÁMBULO:**

Desde tiempos inmemoriales, los vecinos del Municipio de Ituro y Lama (Segovia), vienen disfrutando del aprovechamiento de pastos de sus montes y bienes comunales ateniéndose a la legislación general, y sin necesidad de más regulación específica que las normas consuetudinarias.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años, han puesto de manifiesto la insuficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse.

En consecuencia, esta ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de pastos de los bienes comunales del Municipio de Ituro y Lama (Segovia), recogiendo en lo posible las normas tradicionales, y procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los recursos, y la continuidad de las explotaciones ganaderas en el caso de los pastos.



Así mismo, la ordenanza pretende reconocer a los actuales beneficiarios del aprovechamiento de pastos unos derechos adquiridos, y los cuantifica de modo que sean los mismos que hubieran tenido de haberse venido aplicando esta Ordenanza con anterioridad.

Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, y artículos 94 a 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), este Ayuntamiento acuerda establecer la presente "Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos Comunales de Ituerto y Lama (Segovia)".

#### *Sección Preliminar*

### **Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1.º**

a) El objeto de esta ordenanza es ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de pastos de los bienes comunales del Ayuntamiento de Ituerto y Lama (Segovia), recogiendo en lo posible las normas tradicionales, realizando el aprovechamiento de manera racional y ordenada, y reconociendo los derechos adquiridos a los actuales beneficiarios del aprovechamiento de pastos.

b) La presente ordenanza será aplicable a los Montes y bienes comunales pertenecientes al Ayuntamiento de Ituerto y Lama (Segovia), y tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos comunales de pastos.

c) Dichos aprovechamientos se efectuarán de acuerdo con la normativa, legal y reglamentaria, que regula cada una de estas materias, y por las especificaciones contenidas en esta ordenanza.

#### *Sección Primera*

### **Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos. Condiciones específicas de vinculación y arraigo.**

#### **Artículo 2.º**

Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos de los montes y bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, aquellas personas que teniendo la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cumplan las siguientes condiciones de vinculación, arraigo y permanencia:

a) Estar empadronado en Ituerto y Lama. Tener residencia fija, con casa abierta, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto (debe estar cumplido al momento de causar alta en el censo correspondiente al aprovechamiento y se mantendrá el tiempo que dure la adjudicación).

b) Ser titular de una explotación ganadera, con ganado que radique de forma continuada en el término municipal de Ituerto y Lama, salvo causas justificadas de trashumancia obligada en la temporada invernal. El titular de la explotación ganadera deberá ser profesional en activo, estar dado de alta en el Régimen Agrario correspondiente, regentando personal y diferenciadamente la explotación ganadera, con código de explotación ganadera expedido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

c) Darse de alta en el censo de los aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas del Municipio.

#### *Sección Segunda*

### **Solicitudes y alta en el censo**

#### **Artículo 3.º**

Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno censo con arreglo a los siguientes requisitos:



Todos los vecinos del municipio que estuvieren interesados en los aprovechamientos comunales referidos formularán instancia antes del día 1 de octubre de cada año, que les será atendida en la medida en que cumplan los requisitos de la sección primera de esta ordenanza.

Todos los vecinos que tengan posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos a través de ganadería o animales de su propiedad tendrán que acreditar conforme a derecho que efectivamente los ganados con los que pretenden realizar los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad y aportar una relación de todos ellos, para su identificación.

#### *Sección Tercera*

### **Adjudicación de los aprovechamientos**

#### **Artículo 4.º**

El derecho al aprovechamiento de pastos será igual para todos los vecinos que cumplan los requisitos, equiparando las cabezas de cada tipo de ganado según su especie, según la siguiente equivalencia, tres cabezas de ganado menor (ovejas, cabras, etc...) por una cabeza de ganado mayor (vacas, toros, caballos etc...)

Si la capacidad de los pastos fuera suficiente para acoger la totalidad de cabezas de ganado de la localidad, se admitirán a todas las que tenga cada propietario.

El mecanismo de adjudicación será el siguiente:

El Ayuntamiento cada año dividirá la capacidad pastable –cupo o número de unidades de ganado autorizados- entre la suma total del número de unidades de ganado que resulten de todas las solicitudes de los ganaderos admitidos. El cociente resultante aplicado al número de reses de cada uno de los ganaderos, determinará el lote anual de pastos adjudicado a cada ganadero, expresado en cabezas de ganado.

#### *Sección Cuarta*

### **Órganos competentes**

#### **Artículo 5.º**

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Ituerto y Lama la regulación del aprovechamiento de pastos de los bienes comunales. La conservación y administración de dichos bienes en cuanto se refieran a la fijación de una cuota extraordinaria es competencia del Pleno.

2.- Corresponde al Alcalde la dirección del gobierno y administración de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, así como las funciones sancionadoras. Corresponde al Pleno el control y fiscalización de los órganos de gobierno. La interpretación de esta Ordenanza para suplir dudas o posibles insuficiencias corresponde al Pleno y al Alcalde la función de ejecutar la Ordenanza.

#### *Sección Quinta*

### **Cuota a abonar por los beneficiarios**

#### **Artículo 6.º**

Para compensar un gasto que por su origen o montante económico pueda ser considerado como extraordinario, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno tomado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, podrá imponer a los beneficiarios de los aprovechamientos con carácter extraordinario, una cuota por el montante total del gasto a compensar.

Esta cuota servirá para compensar estrictamente los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes tal y como dispone el artículo 77 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

#### **Artículo 7.º**

La cuota total será abonada por los beneficiarios de los aprovechamientos en proporción directa a las unidades ganaderas que realicen el aprovechamiento, y si por su montante el Pleno lo considera aconsejable, podrá repartir su repercusión en más de una anualidad.

*Sección Sexta***Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios****Artículo 8.º**

El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso, etc., serán por cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos, en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos de materiales que se necesiten para dicho mantenimiento.

Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir cuando sean convocados por el Ayuntamiento para realizar aquellos trabajos mencionados en el apartado anterior o de cualquier obra que beneficie a los aprovechamientos.

La prestación personal se ajustará a lo previsto en el artículo 129 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional. La Entidad Local cubrirá el riesgo por accidente que pueda acaecer a los obligados a esta prestación.

Estarán exentos tanto de la prestación personal como de redimirla a metálico,

- a) Los menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales
- c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

*Sección Séptima***Obligaciones de carácter sanitario, prohibiciones y limitaciones****Artículo 9.º**

Para el aprovechamiento de los pastos de las fincas comunales es requisito indispensable tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los Organismos competentes.

**Artículo 10.º**

En caso de muertes de animales dentro de las fincas comunales, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de sus restos, de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente.

**Artículo 11.º**

Estará prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquellos que acuerde introducir el Ayuntamiento.

**Artículo 12.º**

El Ayuntamiento podrá limitar la clase de ganado que vaya a realizar el aprovechamiento de pastos cuando fuere imposible la permanencia conjunta de animales de distintas especies o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

*Sección Octava***Infracciones Sanciones e indemnizaciones****Garantía del procedimiento:**

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza se realizará de conformidad y con cumplimiento de los principios y garantías del procedimiento sancionador requeridas por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 13.º**

1.- *Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:*

1.1.- Introducir ganados en los pastos sin autorización por titulares que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

1.2.- Introducir en los pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas, o que no se hayan sometido a las campañas oficiales de saneamiento, u otros a los que la legislación niega este derecho.

2.- *Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:*

2.1. La introducción sin autorización de ganado en los pastos cuando su número haya sido expresamente denegado, o cuando se supere con ello la reserva de pastos que tenga reconocida el ganadero.

2.2. La negativa a la obligación de acreditar la titularidad de ganado o identificarlo, prevista en esta Ordenanza.

2.3. Los daños voluntarios graves a los bienes objeto de aprovechamiento.

2.4. Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

2.5. La introducción de sementales cuya autorización haya sido denegada, y el contravenir cualquier otra exigencia u orden expresa del Ayuntamiento respecto al artículo 9º de esta Ordenanza.

3.- *Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:*

3.1. Introducir ganado en los pastos sin solicitar la autorización, cuando por su número y titular ésta se hubiera obtenido.

3.2.- Introducir sementales en los pastos antes de obtener la autorización.

3.3.- Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

3.4.- La falta de notificación de las altas y bajas de ganado durante el aprovechamiento.

**Artículo 14.º- Sanciones e indemnizaciones.**

1.- Sanciones. El Alcalde en el ejercicio de la potestad sancionadora, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza podrá imponer las siguientes sanciones:

a) *Por la comisión de infracciones muy graves:*

- La sanción consistirá en el importe equivalente a la redención en metálico de seis a diez días de trabajo personal, y que podrá a voluntad del infractor, pagarse mediante la realización de trabajos equivalentes.

- Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de dos a cinco años.

Si el infractor no reuniese los requisitos previstos en el artículo 2.º para ser beneficiario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

b) *Por la comisión de infracciones graves:*

- La sanción consistirá en el importe equivalente a la redención en metálico de dos a cinco días de trabajo personal, y que podrá a voluntad del infractor, pagarse mediante la realización de trabajos equivalentes.

- Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de hasta un año.

c) *Por la comisión de infracciones leves:*

- La sanción consistirá en el importe equivalente a la redención en metálico de un día de trabajo personal, y que podrá a voluntad del infractor, pagarse mediante la realización de trabajos equivalentes.

- Amonestación.

La no satisfacción en el plazo establecido de las indemnizaciones previstas en el punto 2 de este artículo, conllevará la accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y suspensión del aprovechamiento hasta tanto no se satisfaga la indemnización.

Los trabajos equivalentes mediante los que se permiten hacer efectivas las sanciones contempladas en las letras a), b), y c), anteriores, en ningún caso deben identificarse con la prestación personal a la que se refiere el artículo 8.º de la presente ordenanza y 129.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



2.- Indemnizaciones. En la resolución por la que se determina la infracción cometida se impondrá al infractor si procediere, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza y el plazo para su satisfacción.

*Sección Novena*

### **Relación, altas y bajas de ganado.**

#### **Artículo 15.º**

Para la identificación de los animales que concurren a los aprovechamientos, el Ayuntamiento obtendrá de las solicitudes anuales de los ganaderos, la relación del ganado que van a enviar al aprovechamiento durante ese año.

Si lo consideran necesario, podrán imponer su identificación individual, y la forma en que ha de realizarse en cada especie.

Así mismo, podrá imponer la notificación de altas y bajas de animales en los pastos, y la forma de realizarlas.

Todo ganadero solicitante o beneficiario de pastos queda obligado a facilitar al Ayuntamiento o persona en quién esta delegue, cualquier comprobación o inspección de cualquier tipo (documental, de instalaciones, del ganado, etc.), necesarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16162

## **Ayuntamiento de Languilla**

### *ANUNCIO*

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local de Languilla

Expuestos al público dicho acuerdo de aprobación del Reglamento mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia n.º 102 de fecha 25 de agosto de 2017 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art.17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas que se adjuntan al presente como anexos, a efectos de lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Languilla, a 16 de octubre de 2017.— El Alcalde, Oscar Ramírez García.